

OCTAVO CONGRESO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL. Mayo de 2011.

Resumen de la ponencia: Economía de pequeña escala e incentivos.

Autor: Rafael Mac-Quhae.

Universidad Metropolitana

En diciembre de 2010 se publicó en Gaceta el Decreto Ley del Sistema de Economía Comunal definida como conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, y que a través de organizaciones socio productivas bajo formas de propiedad social comunal (art.2). A la vez, las organizaciones socio productivas son instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, y su actividad tiene como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas (artículo 9). A partir de estos dos elementos se desarrollan una serie de reglas para regular la actividad económica de los habitantes de las comunas. El propósito del presente trabajo es analizar la estructura organizativa, así como las fuentes de inversión y la distribución el excedente económico producido por estas unidades productivas comunales para describir el sistema de incentivos contemplado para estimular la actividad económica de las personas en el espacio comunal. Por último es de interés indagar la relación del Sistema de la economía Comunal con el sistema enunciado en el Primer Plan Socialista Proyecto Simón Bolívar que postula la creación de las Empresas de producción Social a partir de la extraordinaria capacidad de compra y contratación de PDVSA

Palabras claves

Análisis Económico del Derecho. Economía Comunal. Economía Social. Socialismo Primer Plan Socialista

Bibliografía

- Becker Gary (1977). *Teoría Económica*. México. Fondo de Cultura Económico
- Brennan George y Buchanan James (2001). *The Reason of Rules: Constitutional Political Economy*. Buchanan Collected Works, volume 10.
Disponible en: <http://www.ecolib.org/libriry/Buchanan/buchCv10.htm>
- Persson T. y Tabellini (2005). *The Economics Effects of Constitutions*. Cambridge USA: The MIT Press.
- Mac-Quhae Rafael (2009): *El sistema de producción y la Constitución*, en Cuadernos del Centenario, número 14. Fundación Manuel García-Pelayo, en prensa.
- North Douglass (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México. Fondo de Cultura Económico.
- Primer Plan Socialista. Proyecto Simón Bolívar 2007-2013
- _Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de la Economía Comunal



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

RIF J-00065477-8



VIII Congreso de Investigación y Creación Intelectual en la UNIMET

Nombre de la investigación: Economía de pequeña escala e incentivos.
Presentada por: Rafael Mac-Quhae

Palabras claves: Economía Comunal. Economía Institucional. Primer Plan Socialista. Economía Pública. Planificación.

Economía de pequeña escala e incentivos.

Introducción.

En Venezuela se desarrolla un proceso de cambios económicos basado en la planificación centralizada, el aumento de la propiedad pública de los medios de producción y la sustitución del mercado como mecanismo de distribución de los bienes en la sociedad. En ese proceso el gobierno nacional ha dedicado un importante monto de recursos a la construcción de la economía socialista (Giordani, 2009,2007). Con el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Simón Bolívar. Primer Plan Socialista (PPS) Venezuela se orienta hacia la construcción del Socialismo del Siglo XXI, bajo cinco directrices que son las siguientes: Nueva Ética Socialista, Suprema Felicidad, Democracia Protagónica Revolucionaria, Modelo Productivo Socialista, Nueva Geopolítica Nacional, Potencia energética Mundial y Nueva Geopolítica Internacional (Presidencia de la República, 2007). En diciembre de 2010 se promulgó el Decreto Ley del Sistema de Economía Comunal, que propone la construcción de un sistema socioproductivo orientado a satisfacer las necesidades de los vecinos inmediatos, propiciando la organización de la producción en muy pequeña escala. Este Sistema de la Economía Comunal contrasta con el sistema enunciado en el Primer Plan Socialista Proyecto Simón Bolívar que propicia la creación de las Empresas de Producción Social, a escala nacional, a partir de la extraordinaria capacidad de compra y contratación de PDVSA.

Como las instituciones juegan un papel fundamental en el desempeño económico, el propósito del presente trabajo es analizar la estructura organizativa, así como las fuentes de inversión y la distribución del excedente económico de las unidades productivas comunales para describir el sistema de incentivos para estimular la actividad económica de las personas en el espacio comunal. En particular interesa indagar sobre la propiedad de los medios de producción, y la organización de las unidades de producción para contrastarlas con lo contemplado en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Simón Bolívar.

Objetivos.

Este trabajo se propone dos objetivos: En primer lugar presentar las coordenadas institucionales de la economía comunal para describir su sistema de incentivos, y en segundo lugar establecer las relaciones de la economía comunal con el Modelo Productivo del Socialismo del Siglo XXI.

Esta investigación tiene un carácter exploratorio.

La economía comunal

En septiembre del año 2004, fue creado **El Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular** (Minep), como instancia coordinadora de las políticas orientadas a la transformación del modelo económico capitalista dependiente en un modelo de economía social, cogestionaria y sustentable. En el año 2007, según el Decreto 5.246 de la Gaceta Oficial número 38.654 el Minep cambio de nombre oficial a **Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal** (Minec), justificando el cambio de denominación por la necesidad de articular la relación entre los actores sociales y las organizaciones nacionales de diversa naturaleza y ámbitos de actividad, tales como: oficinas públicas de desarrollo social y económico, misiones bolivarianas, autoridades locales, y pequeñas y medianas empresas. El nuevo ministerio facilitaría la relación de estos entes las comunidades organizadas, sujetos del desarrollo endógeno y las nuevas cooperativas impulsadas desde el gobierno y los partidos que lo apoyaban en el marco de la Misión Vuelvan Caras. El ministerio volvió a cambiar su nombre en junio de 2009 convirtiéndose en el **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social** (MICOPS).

La frecuente utilización del sustantivo comunidad y los adjetivos comunales, comunes, comunitarios en el lenguaje político cotidiano ha cubierto su significado con un velo opaco que dificulta su correcta interpretación en el contexto de las iniciativas políticas y legislativas del Ejecutivo Nacional. El vocablo Comunidad es utilizado en este escrito tal como lo define la Ley de los Consejos Comunales, aprobada el 10 de abril de 2006, en su artículo 4:

“1.- Comunidad: es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole”¹.

La primera ley de los consejos comunales (2005) ya reducía las fronteras del sistema socio económico desde el territorio nacional al área geográfica que habita la comunidad de la que forman parte los agentes económicos individuales. En consistencia con esa concepción se utiliza el término de economía de pequeña para señalar un sistema económico construido a partir del objetivo de satisfacer las necesidades de las personas que viven, se divierten y trabajan en un espacio geográfico muy pequeño y toda relación económica más allá de los bordes de ese territorio se considera una relación exterior al sistema y por ello tienen relaciones sociales y económicas muy estrechas por medio de un intercambio personalizado. Por diseño esta economía tiene un alcance reducido y la constituyen unidades de producción que se organizan para satisfacer las necesidades de la comunidad es decir de un grupo de personas que se conocen y relacionan entre sí de manera directa y personal. Una restricción que impone este modelo de economía es que los procesos productivos no podrán aprovechar las

¹ Esta definición es diferente a la ofrecida en el paquete legislativo de diciembre de 2010. La nueva definición de comunidad es la de un núcleo espacial básico e indivisible en el que habita un número determinado de familias, es decir la comunidad esta geográficamente delimitada predominando la geografía sobre las relaciones sociales.

economías de escala y las ventajas que implican en materia de reducción de los costos unitarios de producción.

En la visión comunal del país la economía nacional está compuesta por la sumatoria de un número muy grande de economías comunales que se relacionan entre ellas de acuerdo a los criterios fijados por La Planificación Centralizada del gobierno nacional, las incursiones de los agentes individuales más allá de los bordes de la comunidad son una materia que debe ser autorizada por el gobierno comunal de acuerdo a las ordenes y disposiciones del gobierno nacional. El ámbito de acción de los ciudadanos, ahora comuneros, queda limitado por la supremacía de la comunidad a la que pertenecen, en el sentido que el desempeño de su libertad para el ejercicio de la actividad económica se supedita a los mecanismos y formas del gobierno de lo comunal, establecidas en el paquete de leyes aprobadas en por la Asamblea Nacional en diciembre de 2010.

Sistema de economía comunal

La economía popular devino en un sistema económico comunal en diciembre de 2010 en virtud de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (LOSEC), de acuerdo a la cual el protagonismo económico no corresponde a los agentes económicos sino a dos niveles de la estructura política del Estado², que son el Poder Popular y el Poder Público. En este sentido lo señala el artículo 2 de la ley cuando define el sistema económico de la siguiente manera:

Conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socio productivas bajo formas de propiedad social comunal.

El sistema económico comunal está compuesto por las relaciones desarrolladas por *las instancias* del Poder Popular y del Poder Público, para la elaboración, el intercambio y consumo, de bienes y servicios, de conocimientos y saberes, sobre el posible significado de este último término se volverá más adelante. El Poder Popular participa por mediación de sus *instancias*, definidas en el artículo 4 de la misma ley como sigue:

Instancias de Poder Popular: Constituidas por los diferentes Sistemas de Agregación Comunal: Consejos Comunales, Comunas, Federaciones Comunales, Confederaciones Comunales y las que, de conformidad con la Constitución y la Ley, surjan de la iniciativa popular.

Solo queda añadir que el sistema comunal se rige por *los principios y valores socialistas*, entre los que se encuentran: el interés colectivo, la propiedad social, la igualdad social, la primacía de los intereses colectivos, el deber social, el control social y la voluntariedad (artículo 5). En la larga enumeración de 34 principios y valores que hace la ley no se mencionan la eficiencia, la libre competencia, la productividad,

² Una instancia política supone un marco institucional para la acción de los agentes económicos y se define en relación a las relaciones de coordinación y subordinación que componen el poder de la sociedad.

establecidos como principios que fundamentan el sistema socioeconómico, de acuerdo al artículo 299 de la Constitución.

Las organizaciones socio productivas

La LOSEC define las organizaciones socio productivas como las unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, cuya actividad se orienta a la satisfacción de necesidades colectivas y en las cuales *el trabajo tiene significado propio*, auténtico; sin ningún tipo de discriminación (artículo 9).

La expresión *trabajo con significación propia* requiere alguna explicación ya que de acuerdo a la teoría económica el trabajo como factor de producción siempre tiene un significado en términos sociales y económico, siendo relevante determinar si ese trabajo es ineficiente (se trabaja mucho para un pequeño resultado). En este sentido, para el Primer Plan Socialista de Venezuela (Presidencia de la República, 2007 pag 21) se define el significado del trabajo por la eliminación de *la división social el trabajo* [sic]:

La producción en la búsqueda de lograr trabajo con significado se orientará hacia la eliminación de la división social del trabajo, de su estructura jerárquica actual y a la eliminación de la disyuntiva entre satisfacción de necesidad y producción de riqueza.

En el sistema de la economía comunal hay 4 tipos de organizaciones:

- 1. Empresa de propiedad social directa comunal:** Unidad de producción constituida por las instancias de Poder Popular en sus respectivos ámbitos geográficos, destinada al beneficio de los productores y productoras que la integran, de la colectividad a las que corresponden y al desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes, su administración es ejercida por la instancia del Poder Popular que la constituya.
- 2. Empresa de propiedad social indirecta comunal:** Unidad productiva constituida por el Poder Público en el ámbito territorial de una instancia del Poder Popular, destinadas al beneficio de sus productores y productoras, de la colectividad del ámbito geográfico respectivo y del desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes. Su administración corresponde al ente u órgano del Poder Público que la constituya, que podrá transferirla a las instancias del Poder Popular, constituyéndose así en empresas de propiedad social comunal directa.
- 3. Unidad productiva familiar:** Es una organización cuyos integrantes pertenecen a un núcleo familiar y tiene como finalidad satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; y donde sus integrantes, bajo el principio de justicia social, tienen igualdad de derechos y deberes.
- 4. Grupos de intercambio solidario:** Conjunto de prosumidores y prosumidoras organizados voluntariamente, con la finalidad de participar en alguna de las modalidades de los sistemas alternativos de intercambio solidario.

El cuarto tipo de organización, está compuesto por *prosumidores*, quienes son “*personas que producen, distribuyen y consumen bienes, servicios, saberes y conocimientos, mediante la participación voluntaria en los sistemas alternativos de intercambio solidario, para satisfacer sus necesidades y las de otras personas de su comunidad*”. La decisión para formar una unidad productiva familiar o de participar en un grupo de intercambio solidario no la toman las instancias del Poder Popular, ni las organizaciones productivas sino las personas, mientras que las empresas de propiedad social comunal, directa o indirecta, las constituyen las instancia del poder política; como la ley no prevé un procedimiento de asignaciones de los recursos comunales ni de lo producido surge un problema de coordinación que pareciera no haber sido previsto por el legislador.

Ordenes de la jerarquía vs. preferencias de las personas.

La visión de cómo debe operar el sistema económico venezolano la expresó el presidente Chávez de la siguiente manera: “Se acabó aquí la autonomía de los entes del Estado; centralización *sobre todo en la planificación*,³ luego en la ejecución ustedes ejecutan.... Planificación centralizada por categorías globales, por sectores, por macro sectores, es todo un plan estratégico.” (2007). Desde esta perspectiva, el mercado es un mecanismo anárquico que determina ex post *el valor de uso*⁴ de los bienes producidos. Las decisiones espontáneas de los productores, guiados por la mano invisible, obscurecen las relaciones de producción, conduciendo a una asignación de los recursos que no es socialmente conveniente. La espontaneidad del mercado debe ser sustituida entonces por un mecanismo que garantice ex ante la asignación racional de los recursos de acuerdo a las preferencias de un agente económico privilegiado: el gobierno. Cómo lo expresa la exposición de motivos de la Ley de Creación de la Comisión Central de Planificación (LCCCP): “La aplicación de la economía de mercado y la imposición de las políticas de la globalización capitalista, produjeron la desarticulación del sistema económico nacional”.

En la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), aprobada en diciembre de 2010, se ratificó la Comisión Central de Planificación “*órgano encargado de coordinar con las distintas instancias del Sistema Nacional de Planificación* (artículo 16) cuyo objetivo es fortalecer el Poder Popular (artículo 1) y la construcción de la sociedad socialista. En este sentido, Las organizaciones de la economía comunal son instancia políticas y sus actividades estarán subordinadas a las directrices del Estado comunal siendo secundario en consecuencia la calidad de los bienes y servicios.

Cuando se analizan las obligaciones de los organizaciones de la economía comunal resalta el hecho que estas tienen muchas obligaciones, que producir bienes es solo una más, por ello se nota que en su diseño no está presenta la experiencia universal que hasta ahora ha mostrado que la eficiencia en la producción se logra la estructura de un cuidadoso mecanismo que incentive el uso eficiente de los recursos y la productividad en las actividades de las unidades de producción.

La economía entiende que el capital social de una empresa está constituido por el conjunto de los bienes y recursos de la misma que son aportados por las personas titulares de la propiedad de la empresa. Como ese capital se desgasta como

³ El énfasis es puesto por el autor del presente trabajo.

⁴ El valor de uso solamente puede ser determinado por el consumidor.

consecuencia de las operaciones, un problema de fundamental importancia es su reposición, ya que en medida que se consume el capital social la empresa pierde capacidad para producir. En el caso de la economía comunal el capital social inicial es el proyecto de acuerdo al artículo 12 de la ley.

... La empresa de propiedad social directa comunal, será constituida mediante documento constitutivo estatutario, acompañado del respectivo proyecto socio productivo, haciendo este último las veces de capital social de la empresa.

El capital social inicial de una empresa comunal es sólo el proyecto, como sus integrantes no hacen aportes iniciales debe puntualizarse como puede adquirir la empresa la maquinaria, instalaciones o capital de trabajo de la empresa. La ley establece que las empresas podrán *recibir de manera directa e indirecta* recursos de tres fuentes:

1. Recursos públicos transferidos (República, los estados y los municipios).
2. Los generados en el desarrollo de su actividad productiva.
3. Los provenientes de donaciones de particulares (Artículo 58).

Los activos de la empresa conforman su patrimonio sobre el que no tienen derechos las personas naturales y sujetos públicos o privados que formen parte de la empresa, tampoco “tienen derecho o participación sobre el patrimonio de las mismas, y el reparto de excedentes económicos” (artículo 39 # 1), que de haberlos se reinvertirán socialmente “para el desarrollo de la comunidad y contribución al desarrollo social integral del país” (#2). Es por ello que en caso de liquidación, “los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas naturales o jurídicas que conformen la empresa, sino que los mismos conservarán la condición de bienes de propiedad social comunal” (#4)... serán revertidos a la República o transferidos a otra empresa de propiedad social comunal indirecta, según se indique en el decreto mediante el cual se establezca la liquidación.” (#5). Con lo que queda establecido que el patrimonio de las empresas de la economía comunal es determinado por el Presidente de la república, quien lo ejercerá mediante decretos.

En la actualidad hay una cantidad de personas que tienen empresas informales, que operan en pequeña escala y tienen la plena propiedad de sus herramientas y maquinarias. Si estas personas formalizan su actividad como una empresa comunal perderían la propiedad de sus instrumentos de trabajo y tendrían que subordinar sus decisiones al cálculo económico de una instancia del Poder Popular, por otra parte deberán evaluar si la remuneración que recibirían en la empresa comunal supera sus ingresos actuales. Estas personas que trabajan por cuenta propia reciben la totalidad de su ingreso del ejercicio informal de la actividad económica; en el caso de las empresas comunales los ingresos se dedicarán a cubrir los costos de la producción y administración de la empresa y el exceso de ingreso (beneficio o ganancia) sobre esa cantidad debe ser destinado a los fines señalados por la ley.

Conclusion:

En la economía communal no hay espacio para la iniciativa privada y el emprendimiento, El sistema socio productivo que se propicia con esta ley se basa en una estructura de incentivos de corto plazo con un sesgo en contra del capital (la actividad

de inversión) que condena a las empresas comunales a operar en una escala muy pequeña y por ello a una vida productiva muy corta.

Trabajos citados

Chávez, H. (15 de agosto de 2007). *Aporrea.com2007*. Recuperado el 8 de diciembre de 2010, de <http://www.aporrea.com>

Giordani, J. (2009). *La transición venezolana al socialismo*. Vadell hermanos.

Giordani, J. (2007). *La transición venezolana, y la búsqueda de su propio camino*. Caracas: Vadell hermanos.

Ley de Creacion del Organismo Central de Planificacion Centralizada. (2007). *Gaceta Oficial* .

Ley Orgánica de los Consejos Comunales. (2005). *Gaceta Oficial* .

Ley Organica de Planificación Pública y Popular. (2010). *Gaceta Oficial* .

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. (diciembre de 2010). *Gaceta Oficial Extraordinaria (6014)* .

Machado Allinson, C. E. (2009). *La Alternativa Agrícola*. Venezuela: Libros Marcados.

Presidencia de la República. (2007). Primer Plan Socialista 2007-2013. *Proyecto Simón Bolívar* , 60.